

Referencia:	2019/00031084P
Asunto:	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2019/00031084P
Ref.: RCHO/mcs

Atendida la providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Infraestructura, Territorio y Sector Primario de fecha 01.07.2020, relativa a la aprobación del expediente de contratación denominado “Suministro de material de oficina no inventariable para el Cabildo de Fuerteventura, dividido en tres lotes”, mediante procedimiento abierto, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16.09.2019 se declara la necesidad del expediente para la contratación del expediente denominado “Suministro de material de oficina no inventariable para el Cabildo de Fuerteventura, dividido en tres lotes”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en garantizar el suministro distribuido en tres lotes del material de oficina no inventariable de los servicios del Cabildo de Fuerteventura que lo requieran.

El contrato se encuentra dividido en los siguientes lotes:

LOTE 1. Elementos de escritura y corrección. Elementos Generales de oficina. Sellos y accesorios.
LOTE 2. Carpetas, sistemas de archivo y manipulados de papel.
LOTE 3. Papel.

Tercero.- Consta en el expediente informe-propuesta de resolución de la necesidad de fecha 11.09.2019 aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 16.09.2019, Informe de capacidad financiera de fecha 28.10.2019, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 12.12.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 28.07.2020.

Cuarto.- Con fecha 16.12.2019 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a Servicios Jurídicos.

Con fecha 11.03.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, se cita literal:

“ ...

ANTECEDENTES

Consta a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la necesidad de la Administración para proceder a la contratación del suministro objeto del presente informe se justifica en el informe-propuesta de fecha 11 de septiembre de 2019. Consta certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de septiembre de 2019 por el que se acuerda declarar justificada la necesidad de la contratación.

Constan en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación según los cuales se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento ordinario.

No consta documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad 2020.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
-

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

PRIMERO. – Nos encontramos ante un contrato de suministro, entendido éste en los términos y con las características contenidas en el artículo 16 de la LCSP:

“1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.”

SEGUNDO. - Competencia para contratar. El órgano competente para contratar es el Consejo de Gobierno

Insular a tenor del artículo 61 y la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la Disposición adicional decimocuarta, apartado 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios.

TERCERO. - Expediente de contratación. En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP 2017 y que se enumeran en los antecedentes de este informe, a los que deberán sumarse el certificado de existencia de crédito e informe de Intervención de fiscalización del gasto.

CUARTO. De acuerdo con el objeto y el valor estimado del contrato que nos ocupa, conforme al artículo 21 de la LCSP, ante un contrato administrativo de suministro sujeto a regulación armonizada, dado que su valor estimado es igual o superior a 214.000 € (cifra actualizada conforme a la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre). La sujeción de un contrato a regulación armonizada determina, en especial, un régimen de publicidad comunitaria de la licitación a través de la remisión de los correspondientes anuncios al DOUE.

QUINTO. Al respecto, el presente contrato se encuentra sometido al régimen de publicidad de la licitación establecido en el art 135 LCSP 2017: el anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante, y dado que el contrato sujeto a regulación armonizada, además, en el DOUE, debiéndose publicar antes en éste, salvo que transcurran 48 horas desde la confirmación de su recepción y no haya sido publicado; en todo caso, el anuncio en el perfil de contratante, conforme al art. 156.5 LCSP 2017 debe publicarse al menos 15 días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. El contenido del anuncio debe ajustarse al Anexo III de la LCSP 2017. Conforme al art. 156 y a la disposición adicional 12ª de la LCSP 2017, el plazo de presentación de proposiciones no puede ser inferior a 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

No obstante, dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, el plazo no será inferior a 35 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

SEXTO- El Pliego de Cláusulas Administrativas y el anuncio de licitación. El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP 2017 e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.”

Quinto.- Con fecha 11.03.2020 se traslada el expediente al servicio de Servicios Generales a la vista del informe jurídico.

Sexto.- Con fecha 24.06.2020 se incorpora informe del Jefe del servicio de Servicios Generales en respuesta a las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico, se cita literal:

“INFORME TÉCNICO

En relación al expediente (2019/31084P) de “SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE”, se INFORMA:

- 1. El expediente cuyo objeto es el suministro de material de oficina no inventariable, dividido en 4 lotes, se planteó en la anualidad 2.019 como **TRAMITACIÓN ANTICIPADA** para comenzar en el 2.020. Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Presupuestos sobre la disponibilidad económica para el gasto previsto en el contrato y sus prórrogas (2.020-2.024), por **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (226.948,69 €)**.*
- 2. Consta en el expediente Pliego de Clausulas Administrativas de fecha 16.12.2019 e informe de la Asesoría Jurídica en sentido favorable de fecha 11.03.2020. Realizada solicitud de RC. para la vigente anualidad (52.009,08 €), la Intervención emite el siguiente informe:*

“Vista la de solicitud de retención de crédito de fecha 12 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.92000.220.00 por un importe de 52.009,08 €, en concepto de “Expediente de contratación

para el suministro de material de oficina no inventariable (anualidad 2020)", con número de encargo 24448. Se informa que no existe crédito suficiente para el fin solicitado.

Se advierte que de proseguir el procedimiento se contraviene el Art. 188 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

3. *Ante la inexistencia de crédito disponible en el momento actual, se ha realizado consulta a la Intervención del Cabildo sobre la posibilidad de continuar con la tramitación del expediente, realizando las modificaciones oportunas, condicionado a la modificación e incorporación de créditos en trámite.*

4. *Desde el Servicio de Intervención se nos informa que se puede continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia de las correcciones incorporadas, si bien no se podrá adjudicar hasta la existencia de créditos adecuado y suficiente (incorporación de documento AD).*

5. *La distribución del gasto y anualidades previstas se mantiene sin variación.*

Atendiendo a lo expuesto en los puntos anteriores se le vuelve a dar traslado del expediente al Servicio de Contratación para continuar con su tramitación."

Séptimo.- Con fecha 30.06.2020, se incorpora al expediente diligencia así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

"Con fecha 4 de mayo de 2020 se acuerda por el Consejo de Gobierno Insular la delegación de competencias en materia de contratación en los Sres. Consejeros titulares de las respectivas Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, por lo que se modifica el cuadro de características, apartado A, punto 4.1 y Anexo XIV.

-Se modifica en el cuadro de características, apartado D "PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN", existencia de crédito, dado que el expediente no se tramite como contratación anticipada. Se tramita el expediente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

- Se modifica en el cuadro de características, apartado G "ANUALIDADES".

Octavo.- Con fecha 01.07.2020 se eleva propuesta de acuerdo con objeto de aprobar el expediente de contratación, sin perjuicio de su fiscalización.

Noveno.- Con fecha 30.07.2020 se anula la propuesta a la vista del encargo nº 32635 realizado por el servicio de Intervención, donde se realizan las siguientes observaciones a la propuesta:

"Se solicita que se modifique la propuesta de aprobación teniendo en cuenta que se ha llevado a efecto la modificación presupuestaria incorporándose documento de retención de crédito, por lo que la propuesta no deberá ser formulada como tramitación anticipada."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Infraestructura, Territorio y Sector Primario y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación “Suministro de material de oficina no inventariable para el Cabildo de Fuerteventura, dividido en tres lotes”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cincuenta y seis mil setecientos treinta y siete euros con dieciocho céntimos (56.737,18€), incluido el IGIC.

El contrato se encuentra dividido en los siguientes lotes:

LOTE 1. Elementos de escritura y corrección. Elementos Generales de oficina. Sellos y accesorios.
LOTE 2. Carpetas, sistemas de archivo y manipulados de papel.
LOTE 3. Papel.

El IGIC aplicable es el 3% que asciende a la cantidad de mil seiscientos cincuenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.652,54€)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de doscientos veinte mil trescientos treinta y ocho euros con cincuenta y seis céntimos (220.338,56€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 12.12.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 28.07.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de cincuenta y seis mil setecientos treinta y siete euros con dieciocho céntimos (56.737,18€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340.9200O.22000, con el siguiente desglose de anualidades:

LOTES	2020	IGIC	2021	IGIC	TOTAL
LOTE Nº 1	6.728,27€	201,85€	611,66€	18,35€	7.560,13€
LOTE Nº 2	15.370,10€	461,10€	1.397,28€	41,92€	17.270,40€
LOTE Nº 3	28.395,88€	851,88€	2.581,45€	77,44€	31.906,65€

El IGIC aplicable es el 3% que asciende a la cantidad de mil seiscientos cincuenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.652,54€).

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156.2 LCSP).

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,